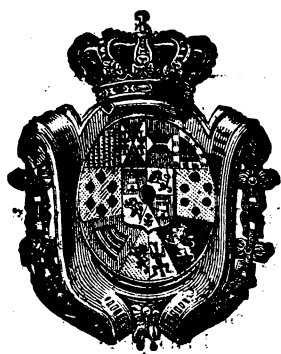


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su interesante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Circular.

La variación que el Gobierno, de acuerdo con las Cortes, se propone introducir en el plazo desde que deba empezar á regir la ley del presupuesto anual de ingresos del Estado, y la necesidad de no detener un momento los repartimientos de la contribucion territorial de los meses que van trascurriendo para hacer con su importe frente á las obligaciones del Tesoro, le ponen en el caso de adoptar ciertas disposiciones que, facilitando el pronto ingreso en las cajas públicas de los cupos de dicho impuesto, preparen los medios de obtener la formacion del padron de la riqueza pública dispuesto por la Real instruccion expedida y circulada por este ministerio con fecha 6 de Diciembre último, y la equitativa distribucion de los cupos provinciales entre los pueblos, y los de estos entre los individuos contribuyentes, para que unos y otros pesen con la posible igualdad sobre el producto de la riqueza que afecta esta contribucion.

Como la variación consiste en que la ley de presupuestos rija desde el 1º de Julio de este año hasta igual dia exclusive del de 1847, continuando vigentes por todo el primer semestre del mismo año actual los impuestos contenidos en la ley de 23 de Mayo de 1845, aunque reduciendo á 125 millones el cupo territorial, en vez de los 150 millones que correspondieran al propio semestre si el anual de 300 millones fijado para el de 1845 hubiese de continuar tambien desde 1º de Enero último sin rebaja alguna; S. M. la Reina se ha servido resolver que se observen las disposiciones contenidas en los artículos siguientes:

Artículo 1º Se procederá inmediatamente en todas las provincias á repartir entre los pueblos de ellas el cupo que respectivamente se les señala en la distribucion adjunta á esta circular por la cantidad de 125 millones, correspondientes al primer semestre de este año, ó sea desde 1º de Enero á 30 de Junio inclusivos.

Art. 2º Aunque el señalamiento de los cupos provinciales de que trata el artículo anterior se ha verificado con arreglo al aprobado por Real decreto de 26 de Julio de 1845, se entenderá no obstante como provisional ó de buena cuenta á reserva de las rectificaciones que deban tener lugar al procederse con mayores datos á fijar el correspondiente al año económico, contado desde 1º de Julio próximo hasta igual dia exclusive del de 1847.

Art. 3º Se impone á los intendentes la obligacion de formar, oyendo á la administracion de contribuciones directas, este repartimiento provisional del primer semestre, encargándoles cuiden de que los cupos de los pueblos de sus provincias guarden proporcion con la efectiva riqueza imponible, para lo cual harán uso de los conocimientos y justificaciones que hayan podido reunir ó reunir de los agravios ó beneficios que en el de 1845 pudiesen algunos haber experimentado, á fin de obtener en el actual que desaparezcan las desproporciones que entre los cupos de pueblo á pueblo pudiesen haberse cometido en el anterior, las cuales, una vez conocidas, se remediarán.

Art. 4º Formado el repartimiento prevenido en la disposicion precedente, se presentará á las diputaciones provinciales para que lo aprueben ó rectifiquen segun crean justo.

Art. 5º Para el objeto expresado en el artículo anterior se reunirán las diputaciones provinciales el dia 10 de Marzo próximo á mas tardar, si ahora no lo estuviesen, y en ellas se presentarán los intendentes con el repartimiento que ya tendrán formado para manifestar

por escrito, ó verbalmente, los datos ó razones en que lo puedan haber fundado.

Art. 6º Se fija á las diputaciones provinciales el plazo hasta 18 del mismo Marzo para aprobar el repartimiento de los cupos municipales que fuese presentado por los intendentes, ó para fijar, en caso de rectificarlo, el que haya de corresponder á cada pueblo.

Art. 7º El acuerdo de la diputacion provincial sobre este punto será ejecutivo, sujetándose á él los ayuntamientos para proceder á la derrama individual entre los contribuyentes de cada distrito municipal.

Art. 8º Si las diputaciones provinciales dejasen de reunirse, una vez convocadas, se entenderá definitivamente formado y llevará á efecto el reparto hecho por los intendentes.

Art. 9º El Gobierno se reserva oír y atender, si procediese, las reclamaciones de agravio de los pueblos por el cupo que se les fije, con beneficio indebido de otros pueblos, y adoptar las demas disposiciones convenientes para evitar la desproporcion, en cuanto sea posible, sin que esto detenga de modo alguno las operaciones del repartimiento individual, pues que si hubiere que indemnizar á algun pueblo, se verificará del modo prevenido en el art. 2º.

Art. 10. Se recomienda á los intendentes y diputaciones provinciales la mayor brevedad en la distribucion del cupo provincial entre los pueblos por si pudiese anticiparse al plazo de 18 de Marzo que queda fijado.

Art. 11. Los intendentes circularán á los pueblos por medio del Boletín oficial en todo caso, y ademas por los que proporcionen mas prontitud y celeridad, el repartimiento del cupo que les toque satisfacer en el primer semestre de este año, del cual remitirán un ejemplar á la direccion general de contribuciones directas.

Art. 12. Recibido que sea por los ayuntamientos el cupo que se les asigna, procederán inmediatamente, de acuerdo con la junta pericial establecida ya á consecuencia de lo prescrito en el art. 14 de la Real instruccion de 6 de Diciembre último, á señalar las cuotas individuales, con los recargos establecidos.

Art. 13. Para esta operacion se valdrán los ayuntamientos de los datos que la junta pericial tenga reunidos en virtud de las disposiciones contenidas en dicha instruccion, y de los demas que posean las propias municipalidades.

Art. 14. Los ayuntamientos no se detendrán en concluir este repartimiento individual por que aun pueda faltarles alguna parte de los datos exigidos en la Real instruccion de 6 de Diciembre último, mediante á que los efectos de las rectificaciones de los cupos de pueblo á pueblo, previstas por el art. 2º, alcancen tambien á las cuotas individuales si hubiere agravios que atender al verificarse el repartimiento sucesivo para el año económico de Julio á Julio.

Art. 15. Formado por los ayuntamientos el reparto individual del semestre, expuesto que sea al público, y oídas y resueltas por las propias corporaciones en un cortísimo plazo las reclamaciones de agravio, tendrá efecto su cobranza, sin necesidad de previa aprobacion por los intendentes.

Art. 16. A fin de precaver la arbitrariedad de repartir á los hacendados forasteros cuotas excesivas y desproporcionadas, se faculta á los intendentes para que en toda reclamacion de agravio individual en que se justifique de una manera indudable que la contribucion de inmuebles grava el producto líquido imponible con mas tanto por ciento de aquel que paguen los vecinos del pueblo, dispongan se les resarza el exceso por cuenta de la multa que con arreglo al art. 41 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, ya citado, deba exigirse á los individuos del ayuntamiento y peritos que hubiesen formado el reparto, en pena del fraude con que en él procedieron.

Art. 17. Se fija el 20 de Abril próximo como mayor plazo en que los ayuntamientos deben tener concluido definitivamente, y en estado de exaccion individual, este repartimiento del primer semestre de este año.

Art. 18. Esto no obstará para que en el mes de Marzo y en el de Abril se exijan, como se estan exigiendo en el presente y se ha verificado tambien en el anterior de Enero, las buenas cuentas aproximadas del cupo municipal, las cuales se descontarán de las que á cada contribuyente y á cada pueblo queden asignadas en este repartimiento.

Art. 19. Las operaciones y trabajos que las juntas periciales y los ayuntamientos tengan que practicar para

formar y llevar á efecto el repartimiento del cupo semestral de Enero á Junio inclusivos de este año, no impedirán que se continúen todos los demas establecidos en la Real instruccion de 6 de Diciembre, referentes á los padrones de riqueza de los pueblos y provincias y á los repartimientos individuales.

Art. 20. Para que en esta parte desaparezca todo obstáculo, y se facilite á los contribuyentes la pronta presentacion de las relaciones de riqueza y la reunion de las mismas en los ayuntamientos con arreglo á los modelos números 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, adjuntos á dicha Real instruccion, se faculta á los intendentes para que en los casos de una absoluta imposibilidad de acreditarse por de pronto la cabida, linderos y títulos de pertenencia de las fincas, autoricen el recibo de dichas relaciones individuales sin esta explicacion, siempre que al firmarlas los propietarios y arrendatarios, y declarar sus rentas anuales, expresen que se sujetan por las ocultaciones á las multas establecidas en el art. 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, sin perjuicio de aplazar la justificacion de aquellos extremos, y sin que de modo alguno impida esta circunstancia que se llene y concluya desde luego el libro-padron de la riqueza de cada pueblo con entera sujecion al modelo núm. 7º que acompaña á la referida instruccion.

Art. 21. Se amplía hasta 5 de Setiembre de este año el plazo de 5 de Mayo, señalado por el art. 47 de la misma instruccion de 6 de Diciembre, para que se hallen formados, aprobados y en estado de cobranza los repartimientos individuales y definitivos de esta contribucion que, previa la aprobacion de las Cortes, han de regir desde 1º de Julio del mismo hasta igual dia exclusive de 1847, con arreglo á los cupos que se fijen para el mismo periodo.

Art. 22. Por consecuencia de la ampliacion de término contenida en el artículo anterior, los intendentes quedan asimismo facultados para señalar en sus respectivas provincias los plazos en que deban ejecutarse todas las operaciones y trabajos respectivos á la formacion de los padrones de riqueza y derrama individual.

Art. 23. El plazo de 22 de Junio, que por el art. 51 de dicha instruccion estala señalado á los administradores de contribuciones directas de las provincias para remitir á la direccion general de las mismas los estados ó resúmenes generales de que trata el mismo artículo, se entiende por consecuencia prorogado hasta 22 de Octubre.

Art. 24. Como hasta 5 de Setiembre no estarán terminados los repartos individuales de los pueblos por el año que empezará el 1º de Julio, las mensualidades de esta contribucion, respectivas al propio mes de Julio y el de Agosto, se cobrarán por el repartimiento del primer semestre, salvas las rectificaciones é indemnizaciones que correspondan con arreglo, y al ponerse en ejecucion dicho reparto anual.

Comunico á V. S. de orden de S. M. las disposiciones que anteceden para que proceda a su mas pronto y exacto cumplimiento, con cuyo objeto me manda advertirle al mismo tiempo que en las operaciones y trabajos respectivos al reparto del primer semestre, y mas especialmente al que deberá regir en el año que empezará en 1º de Julio próximo venidero, proceda V. S. con el mayor tino, celo y actividad, sin incurrir en el error de que pueda fundarse solamente el último en los padrones de riqueza que se presenten por los pueblos, porque estos padrones no han de considerarse como único dato exacto y verdadero, sino que sobre ellos y las evaluaciones periciales ha de ejercer el Gobierno la intervencion y fiscalizacion necesarias para expurgarlos de los vicios que contengan, á cuyo fin debe V. S. valerse de los datos seguros que le puedan prestar los anteriores repartimientos hasta llevarlos á la posible perfeccion, castigando las ocultaciones con las multas impuestas por la ley, para lo cual desde luego debe V. S. por sí, los inspectores del ramo ó cualesquiera otros empleados ó comisionados que tenga por conveniente elegir, empezar á intervenir las operaciones periciales que se estan practicando, como se le encargó por el art. 43 de la Real instruccion de 6 de Diciembre, contando con que el Gobierno prestará todos los auxilios que al objeto fueren indispensables.

Finalmente, tendrá V. S. entendido que para distribuir á los pueblos de esa provincia el cupo que se le fija en virtud de la ley de presupuestos para el primer año económico, quedará tambien obligado V. S. á señalar pré-





Barcelona 19 de Febrero.

cas de la Suiza, como el asno de la fábula: ella es la que causa todo el mal.

Era pues preciso revisar la Constitución de Berna: todos estaban acordados sobre este punto. En esta Carta tan escarificada se había tenido sin embargo la prudencia de prever el caso de esta revisión. Su art. 93 confiere á una comisión, elegida en el seno del gran Consejo, el cargo de preparar la reforma al mismo gran Consejo, el de decidir sobre las proposiciones de la comisión, y de trazar las reglas que debe seguir. Esta disposición es á la vez muy liberal y muy prudente: los radicales suizos son los únicos en el mundo que no lo comprenden. Pero si todas las opiniones, el Gobierno y la *Asociación popular*, estaban de acuerdo sobre la conveniencia de revisar la Constitución, no así en el camino que debía seguirse para llevar á efecto la reforma. El Gobierno quería que la reunión se hiciese con arreglo al artículo 96 por el gran Consejo.

La *Asociación* pretendía que se confiase á una asamblea constituyente. ¿Y por qué una constituyente? ¿Por qué separarse de la Constitución? ¿Por qué una revolución cuando una reforma legal conduciría al mismo objeto? Porque justamente la revolución es lo que place á la *Asociación popular*. Desea sin la menor duda la revisión; pero ante todas cosas quiere la revolución. La cuestión ha sido constantemente agitada en los clubs y en las tabernas desde el mes de Octubre. Por último, á principios de Enero el gran Consejo, convocado extraordinariamente, se ha ocupado de una proposición del Consejo de Estado relativa á este importante asunto. La lucha ha sido animada por una y otra parte, y tanto mas tenaz, cuanto que las fuerzas se equilibraban. Al fin el gran Consejo ha resuelto:

1º Que la revisión se verificará conforme se previene en la Constitución; que la nueva Carta se someterá á la sanción de las asambleas primarias; y que si estas las desaprobaban, el artículo 96 sería modificado en términos que permitiese la revisión por una constituyente.

2º Que sus resoluciones se someterían á las asambleas primarias.

Se ve pues que el gran Consejo ha resuelto el problema difícil de mantenerse dentro de la Constitución, y de salirse de ella; de resistir á la revolución, y de mostrarla el camino que debe seguir; ó mas bien ha abdicado ante ella, pues que ha llamado á las asambleas primarias en donde reina la asociación, al paso que la Constitución le imponía el deber de decidir soberanamente.

Las asambleas primarias han aceptado esta abdicación, y han desaprobado las resoluciones del gran Consejo en 1º de Febrero. Ignórase todavía el resultado oficial del voto de las asambleas; pero se sabe que 25,000 personas han votado por la desaprobación, al paso que solo 10,000 han estado por la adopción.

La Constitución va á revisarse por una asamblea constituyente. Esta es una revolución; y aunque hasta ahora no haya sido sangrienta, no por eso deja de ser grave. Es una revolución nada menos que en el primer canton de la Suiza; es el radicalismo que rompe sus diques en el centro del canton mas poderoso y mas poblado. No permita Dios que se desboide en breve hasta las extremidades de la Confederación.

¿Cuáles serán las consecuencias de esta revolución? El tiempo nos lo dirá. Pero hay algunas que parecen inevitables, y que indudablemente serán inmediatas. Formada bajo la influencia de los gefes del movimiento, la nueva Constitución será sin la menor duda una imitación de la Constitución demagógica de Vaud. El Gobierno actual será derrocado ó disminuidos sus miembros; los gefes de la *Asociación popular*, los que conducían la memorable expedición de los cuerpos francos contra Lucerna, hombres sin valor, sin talento, sin consideración, sin crédito, tomarán las riendas de los negocios. Todo esto es muy poco á propósito para tranquilizar los ánimos. Lucerna, los pequeños cantones, los Estados católicos y los Estados conservadores pueden por cierto estar tranquilos. Llegará el año de 1847, en que debe trasladarse el Vorort á Berna, y los asuntos federales marcharán á las mil maravillas.

Puede decirse con verdad que la Suiza está amenazada de un vértigo. (*Debats.*)

Ha llegado á Liverpool el paquebote *Ibernia*, y ha traído noticias de América que alcanzan hasta el 31 de Enero. A dicha fecha todavía nada se había resuelto definitivamente en el Congreso. Preciso es recordar que el debate sobre todas las mociones importantes se había aplazado para el 10 de Febrero.

Corrían rumores de que Mr. Calhoun iba á ser nombrado Ministro de Negocios extranjeros, lo que sería un augurio favorable para la conclusión amistosa de la contestación pendiente entre la Inglaterra y los Estados- Unidos.

Según las últimas noticias de Méjico, Paredes habrá ya ocupado la capital, y será dueño de casi todo el país. El Gobierno de los Estados- Unidos acaba de aumentar sus fuerzas navales en el golfo de Méjico. (*Pres.*)

Según las noticias recibidas de Argel de fecha de 10 de Febrero, Abd-el-Kader no ha continuado su marcha hacia el Este en la dirección del círculo de Setif. Despues de haber llegado á las cercanías de Boncada, ciudad del agalicato de los Ouled-Nails, temiendo encontrar una viva resistencia por parte de las tribus del kalifa Sidi-Mokrani, nuestro fiel aliado, el emir se dirigió rápidamente al Nordeste: despues, dando vuelta por el Djebel-Dira, ha atravesado la llanura de Hamza, y actualmente se encuentra sobre la vertiente occidental del Jurjura entre los Flitas, tribus kabilas del círculo de Dellys, á 30 leguas de Argel.

Se proponía según se supone pasar el Isser y hacer una súbita incursión en la Mitidja por el Krachena y el Beni-Mousa. Su califa Ben-Salem le había precedido sobre el Isser con los contingentes bastante numerosos de los kabilas del Jurjura. Pero habiendo Ben-Salem sido sorprendido y derrotado por el general Gentil, Abd-el-Kader ha suspendido su marcha y se halla en el centro del agalicato de Sabaon, gobernado por nuestro califa Si-Mahiddin, que se halla en observación con su contingente. (*Id.*)

El 11 se ha reunido en Berna el consejo ejecutivo para deliberar sobre la forma que debe seguirse en el nombramiento de una asamblea constituyente encargada de revisar la Constitución según el voto de las asambleas primarias. La combinación que al parecer ha prevalecido es la siguiente:

Se nombrará un miembro de la constituyente por cada 3000 habitantes, lo cual dará en todo el canton 138 miembros, quienes recibirán, ademas de los gastos de viaje, 2 y 1/2 francos suizos por día á título de indemnización mientras duren las sesiones de la constituyente.

Segun anuncia el Diario de avisos, ha llegado á esta capital Mr. Laffitte, que se propone dar en el teatro Nuevo, durante el año próximo, algunas representaciones con la compañía francesa de que es empresario. (*Fom.*)

Difícilmente se hallará otra ciudad en España tan animada como Barcelona durante la época del Carnaval: no se pasa una velada sin algun baile público ó particular, y á menudo se dan dos ó tres en una misma noche, á parte de un sinnúmero de pequeñas reuniones. (*Id.*)

Valencia 20 de Febrero.

El miércoles último hemos tenido ocasión de admirar los ejercicios gimnásticos y sorprendentes juegos con que los alcides españoles Sres. Carrasco, Hernandez y Arnau, y los famosos Abdul-Mazza y Mr. Williams entretuvieron agradablemente al público que aquella noche concurrió al teatro.

Dejando á un lado el mérito y extraordinaria habilidad del célebre dislocador y equilibrista, cuya fama es justamente adquirida, no podemos menos de fijar la atención sobre los brillantes ejercicios de gimnástica de los jóvenes alcides, en particular del Sr. Carrasco. Los adelantos que este jóven ha hecho en fuerza, agilidad y fuerza extraordinarias prueban un estudio constante, unido á las disposiciones físicas mas felices. Con placer vemos no solamente reservada ya á los extranjeros la profesión de este arte tan arriesgado como difícil; y Valencia, contando á uno de sus hijos en el número de los que tan brillantemente la ejercen, y al premiar, aplaudiéndole, sus progresos, no se muestra indiferente á la prueba de afectuosa predilección dada á sus paisanos por el Sr. Carrasco al proporcionar al público el poder admirar tan escogida reunión de beneméritos y celebrados artistas. (*D. M. de V.*)

## CORTES.

## SENADO.

## ORDEN DEL DIA

para la sesión pública de hoy miércoles 25 de Febrero de 1846.

Discusion del dictámen de la comisión sobre el proyecto de ley electoral.

## MADRID 25 DE FEBRERO.

## DESCUBRIMIENTOS CIENTÍFICOS.

Almidón no inflamante.

La experiencia demuestra diariamente el peligro que hay en usar para vestir telas ligeras almidonadas, do quiera que la proximidad del fuego ó de la luz artificial hace temible su ignición. Apenas pasa día en que los papeles públicos no contengan la descripción de algun accidente fatal, ocasionado por haberse prendido fuego al vestido de una señora, y con mas frecuencia al de algun niño distraído en sus incautos juegos, que, ó pierde la vida de resultados de la quemadura, en medio de las tormentos mas crueles, ó queda tal vez desfigurado para siempre. Hace poco que pereció de este modo en circunstancias peculiarmente alictivas y singulares una jóven bailarina de uno de los principales teatros de Londres. Prendióse fuego á su vestido en la misma escena, y á pesar de esta publicidad, fue tan rápida la combustion, que antes que nadie pudiese acercarse á ella habia causado el fuego un daño irreparable; la infeliz murió á las pocas horas.

Estas consideraciones hacen importantísimo el nuevo descubrimiento de un almidón incombustible en sí mismo que comunica la misma propiedad á las telas á que se aplica. Trascríbimos á continuación la noticia que sobre esta interesante invención inserta el *Times*. «Hemos probado, dice este periódico, la eficacia de una especie de almidón inventado por el baron Carlos Wetterstedt, quien acaba de obtener por él una patente ó privilegio exclusivo. Cualquiera tejido, bien sea gasa, muselina, lienzo u otra sustancia empleada para prendas de vestir, saturado con dicha preparación, ó sea almidonado del mismo modo ordinario, no arde sino con mucha dificultad, y aun dado caso que se encienda, es tal la propiedad anti-inflamante de este almidón que no hace llama, sino que se consume lentamente como la yesca u otra sustancia, sobre la cual tiene poco efecto la combustion. No perjudica en manera alguna á la tersura de la tela ni disminuye la belleza de su apariencia. Una invención tan importante como esta merece investigaciones y liberal patrocinio.»

## DEL ARSENIPO Y COBRE EN EL TRIGO.

Algunos químicos creen que la reproducción del trigo encalado en ácido arsénico contiene parte de esta última materia; otros sostienen lo contrario, y nosotros vamos á decir lo que hemos hallado en el particular, según los experimentos que hemos hecho.

Hemos descompuesto el trigo con ácido sulfúrico, operación larga, pero que se puede abreviar quebrantando de antemano el grano; en seguida se ha puesto á hervir el magma carbónico con suficiente cantidad de ácido azótico, y luego decantado el licor ácido, habiéndose extraído el carbon á beneficio del agua destilada hirviendo y las aguas del lavado pasado á reunirse al licor nítrico.

Añadidas cortas cantidades de clorato de potasa, hemos logrado la descoloración completa del todo que, hervido primero con ácido sulfúrico con el objeto de segregar el azoc y el claro, é introducido despues el aparato de Marsh, no ha suministrado ningun indicio de arsénico.

En cuanto al carbon lo hemos incinerado en un crisol nue-

vo con nitro puro en bastante cantidad, y disuelto en el agua el residuo salino le descompuso el ácido sulfúrico; pero á pesar de haber hecho la misma operación del aparato de Marsh, ya expresada, no hemos podido reconocer la presencia del arsénico, lo cual nos acredita que la especie apuntada al principio de este artículo carece de fundamento.

Para cerciorarnos de si efectivamente encerraban cobre las plantas criadas en tierra que hubiese recibido alguna cantidad de sulfato del mismo metal, hemos incinerado trigo encalado en sal sulfato, y las cenizas extraídas por medio del ácido azótico hirviendo, el residuo una vez evaporado y seco del todo, unido á una corta cantidad de agua ligeramente acidulada, ha prestado en una aguja de acero una capa rojiza de cobre, en virtud de los reactivos de que hemos usado para averiguar su naturaleza.

El trigo procedente de semilla no encalada apenas nos ha señalado la presencia del cobre tratado del mismo modo; de suerte que al contrario de lo que nos ha sucedido con el ácido arsénico, el trigo preparado con sulfato de cobre da reproducido una porción no imperceptible del mismo metal.

## Fisiología del comercio de Londres.

Con este título acaba de ver la luz pública en la capital de Inglaterra una obra de mérito, al par que curiosa, en la que estan pintados con la mayor exactitud el movimiento mercantil de la gran ciudad y las animadas escenas de la Cité, de las que apenas puede formarse una idea el que no las haya visto.

No se propuso el autor de la Fisiología hacer caricaturas de los principales comerciantes ingleses, como es costumbre antigua entre ciertos escritores de aquel país: su único objeto ha sido presentar en un bien bosquejado cuadro la vida agitada del comercio de Londres, sus extensas relaciones y colosal importancia, amañando todo esto con anécdotas picantes y con la exacta descripción de los sitios donde diariamente se celebran esas interesantes operaciones mercantiles que, partiendo de allí como de un centro comun, van á conmover en seguida las fortunas de ambos mundos.

Nada hay mas triste ni de mas importancia en Londres que la Cité. Sus estrechas y tortuosas calles, donde jamas ha penetrado un rayo de sol, encierran casi toda la riqueza moviliaria de la Gran Bretaña. Este paraje se puede decir con verdad que es el corazón de Inglaterra, el mercado céntrico del reino mas comerciante. En la Cité no se cuenta el número de habitantes, sino el de tesorerías, despachos, bancos y cajas de descuentos: durante las horas de negocios, todo es en ella movimiento y animación; mas concluidas aquellas, las puertas se cierran sucesivamente, los negociantes se retiran á los otros cuarteles de Londres, y la bulliciosa algazara de una hora se convierte hasta el día siguiente en la mas espantosa soledad.

El autor introduce á los lectores en este nuevo laberinto, les enseña las casas de los principales capitalistas y de los banqueros de mas nombradía, y les cuenta el origen y la historia de su extraordinaria fortuna. En medio de él desveulla la Bolsa, edificio antiguo, aunque de mal gusto, llena de odiosos y terribles misterios. Campean á su frente, y como sus principales apoyos, los Salomon, los Baring y los Rothschild, cada uno de los cuales posee una fortuna de un Soberano, y acostumbra jugar á la Bolsa el destino de las naciones. Al lado de estos especuladores sobre los fondos públicos se encuentran los incansables agiotistas y los empresarios de los caminos de hierro, que despues de haber surcado con sus líneas los tres reinos, la Francia y la Bélgica, se ocupan en dotar de ellas á la España, Italia, Turquía, la India, Siam, y acaso tambien á la China y á Kamschatka.

Subiendo la escalera principal de la Bolsa se entra en el Lloyd, en cuyas paredes estan fijas las listas de llegadas y salidas de buques, novedades marítimas, tarifas de comercio de todas las naciones desde Marruecos hasta Méjico, comunicaciones diplomáticas, y por último, las noticias interesantes, cuyo conocimiento ó ignorancia pueden causar el aumento ó ruina de las mas grandes fortunas.

En los salones del Lloyd se agolpan confusamente los aseguradores marítimos con sus prácticos, los armadores y capitanes de buque. Despues de adquirir los datos necesarios marchan precipitadamente al café de la América del Norte y Sur, donde se reúnen todos los que trafican en el Nuevo Mundo. En una de las salas de este café los periodistas escriben de prisa el artículo capital de todo periódico inglés, el que primero se lee y el mas meditado por los lectores. «Noticias de los fondos públicos y de la Cité,» en que analizan las variaciones de estos en todo el mundo, y en el cual los Estados no son apreciados según lo que valen, sino según lo que pagan. En esta sala del café de América reina, como en las demas, la igualdad mas perfecta. El diminuto *Globe* codea al gigantesco *Times*, y todos los periódicos chicos y grandes se apresuran sin cerimonia á extender sus relaciones, que aguarda con impaciencia el impresor, y que á las pocas horas el vapor y los caminos de hierro se encargan de comunicar á las cuatro partes del globo.

Otra escena parecida á esta pasa simultáneamente en la misma calle y café de Jerusalem. Igual multitud, idéntica agitación; pero ya no se oyen los nombres Boston, Nueva-York, Rio-Janeiro, Habana y Veracruz: no se habla mas que de Smirna, Bombay, Calcuta y Sidney. Todos los que en él se reúnen son comerciantes del Asia ó la Australia, terribles traficantes de opio que conquistaron la China y crearon en Nueva-Holanda un imperio que se engrandece diariamente.

Por estos apuntes que hemos extractado de la obra podrán formarse nuestros lectores una idea, aunque inexacta, de la riqueza casi fabulosa de Londres, de la importancia de su comercio y de la influencia que le es dado ejercer en la suerte de muchas Potencias. El carácter industrioso de Inglaterra, su posición topográfica y la misma esterilidad de su suelo son las causas primordiales del inmenso desarrollo de su comercio exterior, que en vano trataríamos nosotros de igualar. Los motivos inversos de la prosperidad mercantil de la Gran Bretaña serán un obstáculo perenne de nuestro engrandecimiento industrial, mayormente cuando la agricultura forma en España la base de su riqueza nacional, riqueza, si no tan brillante, mas apreciable por estar mejor repartida que la de Inglaterra, cuyo pueblo sufre todas las privaciones de la miseria en su mayor parte, mientras que dos ó tres ciudades son el emporio del lujo y de la ostentación.

Por lo demas la obra de que nos hemos ocupado brevemente es digna de consultarse por el estadista y el político, si con acierto quieren discurrir sobre la preponderancia comercial y política que ejerce en el día la Inglaterra. (*G. del C.*)

Leemos en un periódico de París:

El domingo 1º de Febrero, y en presencia de una numerosa asamblea, se ha ensayado una nueva máquina en la que se emplea el vapor del éter sulfúrico como fuerza motriz. La máquina, cuya invención se debe á Mr. de Trembley, hacia mover los telares de Mr. Felipe, mecánico, calle de Chateau Landon. Su fuerza es de siete á ocho caballos. Lo sorprendente es que durante su movimiento no se perciba ningún olor de éter.

Semejante á una máquina ordinaria de las de navegación se compone de dos cilindros, cuyas béculas están adheridas al mismo tronco.

El uno de los cilindros funciona por medio del vapor de agua, que á su salida produce el vapor del éter, el cual opera en el segundo cilindro. Las experiencias hechas por Mr. Lafont, oficial de marina, con el indicador de Watt dan por resultado una economía de mas de un 50 por 100 del combustible que se emplea en las máquinas actuales.

Sentencia dictada en la denuncia hecha por el promotor fiscal del juzgado de primera instancia de Sevilla el licenciado D. Francisco Fernandez de Cueto de la obra titulada *Misterios de Sevilla*, de la que resultó ser autor D. Emilio Brabo, domiciliado en dicha ciudad.

En la ciudad de Sevilla á 25 de Octubre de 1845, reunido el tribunal de calificación con arreglo al Real decreto de 6 de Julio último en vista de la denuncia hecha de la obra titulada *los Misterios de Sevilla*, dijo que debía declarar y declaró no haber lugar á la excepción de prescripción propuesta por D. Emilio Brabo, autor de la obra expresada, la que se califica de culpable en grado subversivo con circunstancia atenuante, y en su consecuencia se condena al referido D. Emilio Brabo en la multa de 50,000 rs., y en caso de insolvencia en 50 meses de prision, quedando asimismo privado de todos los honores, distinciones y oficios públicos que tenga, procediéndose á inutilizar la mencionada obra. Así lo mandó el expresado tribunal y firmaron los señores que lo componen, de que doy fe.—Francisco de Paula Gonzalez Olmedo.—Francisco Calvo Rubio.—Licenciado, José Martinez Lopez de Ayala.—L. Manuel Gallego.—José Antonio de Cires.—Vicente Belluc.—Mannuel Tinoco y Navarro, escribano.

Lo que se hace saber al público segun está prevenido. Madrid 22 de Febrero de 1846.—El juez de primera instancia, Miguel María Duran.

#### ALBUM DEL EJERCITO.

Una empresa nueva se ha hecho cargo de la publicacion de esta obra, y nos consta que está dispuesta á continuarla con todo el lujo y rapidez posibles á fin de que cuanto antes se hallen los suscritores en completa posesion de una historia tan útil como original é interesante.

El primer tomo está tan próximo á concluirse que regularmente quedará repartido por completo en los primeros dias del próximo Marzo con todas las láminas que han quedado atrasadas y le corresponden. Su autor ha reunido en él un grandísimo caudal de noticias que se conservaban manuscritas en el mas completo olvido, y ademas ha tomado de los autores mas acreditados el conjunto de aquellas útiles nociones que ponen al alcance de todos las distintas variaciones que ha tenido el ejército español hasta la regimentación de los cuerpos.

Con la primera entrega del segundo tomo se empezarán las historias particulares de los regimientos, las cuales posee copias de las originales que se remitieron por los gefes respectivos al ministerio de la Guerra en el año de 1814.

#### AVISOS.

La persona en cuyo poder puedan hallarse los privilegios originales de los juros que á continuacion se expresan, pertenecientes al hospicio de pobres de la ciudad de Genova, tendrá la bondad de entregarlos á D. Eustaquio Soriano, apoderado general en esta corte de dicho hospicio, que habita calle de las Huertas, núm. 57.

Uno situado en el primer medio por ciento de Logroño, en cabeza del oficio de pobres de dicha ciudad, de 49,117 mrs.

Otro en el nuevo derecho de lanas, en cabeza de los oficiales y diputados del sufragio de pobres de la misma ciudad, de 705,121 mrs.

Otro en las Salinas de Galicia, en cabeza de D. Juan Bautista Imperial, de 119 mrs.

Otro en el nuevo derecho de lanas, con igual encabezamiento, de 17,241 mrs.

Otro en las alcabalas de Granada, en cabeza de D. Juan Antonio Buron, de 576,256 mrs.

#### BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 21 de Febrero á las dos de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Inscripciones en el gran libro á 5 por 100, 00.  
Títulos al portador del 5 por 100, 22 15/16 á 19 d. f. ó vol.  
Idem del 5 por 100 procedentes de la conversion de la deuda exterior, 00.  
Inscripciones en el gran libro á 4 por 100, 00.  
Títulos al portador del 4 por 100, 00.  
Idem id. del 5 por 100, 52 1/8, 51 7/8, 15/16 y 52 á v. f. ó vol. y firme: 52 5/8 y 52 1/2 á v. f. ó vol. á prima de 1/2 por 100.  
Inscripciones de la deuda flotante del tesoro, 00.  
Cupones no llamados á capitalizar, 00.  
Vales Reales no consolidados, 00.  
Deuda negociable de 5 por 100 á papel, 00.  
Id. sin interes, 7 5/8 á 60 d. f. ó vol.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 00.  
Idem de Isabel II, 00.

#### CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 57 5/8. Paris, 16-6 á 7.

Alicante, par.  
Barcelona á pa. fs., 3/8 pap. d.  
Bilbao, par.  
Cádiz, 5/8 d.  
Coruña, 7/8 id.  
Granada, 3/4 pap. d.  
Málaga, par.  
Santander, par din.  
Santiago, 5/8 d.  
Sevilla, 7/8 id.  
Valencia, 1/2 pap. d.  
Zaragoza, id. id.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Braulio Guijarro, juez letrado de primera instancia de esta muy leal villa y partido de Quintanar de la Orden &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo al Excmo. Sr. D. José Ferraz y á los Sres. D. Mariano Serrano, contador de Rentas cesante de Málaga, D. Vicente Grima y D. Pascual Perez, vecinos de Valencia, para que en el término de 15 dias comparezcan en este juzgado á mostrarse parte en la causa criminal que se sigue en el mismo en descubrimiento de los ladrones que ejecutaron el robo en la madrugada del dia 18 de Octubre de 1844 en la Cañada de la Selva á dichos señores y que caminaban en la diligencia para Madrid, y deducir las acciones que crean convenientes á sus respectivos derechos; y pasado dicho término sin haber comparecido continuaré dicha causa con audiencia del promotor fiscal.

Dado en esta villa de Quintanar de la Orden á 21 de Febrero de 1846.—Braulio Guijarro.—Por su mandado, Vicente Canales.

D. José María Jimenez Muñoz, magistrado honorario y juez de primera instancia de Jaen y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los parientes de D. Diego Nuñez de Alarcon, fundador de una capellanía en la parroquia de Santa Cruz, de esta ciudad, para que en el término de 30 dias se presenten en este mi juzgado, por sí ó por medio de procurador con poder, á deducir el derecho que les asista á los bienes con que se halla dotada dicha capellanía, y pues así lo tengo mandado en el expediente instruido por Doña Manuela García de Mora para que se declaren libres los citados bienes.

Dado en Jaen á 24 de Noviembre de 1845.—José María Jimenez Muñoz.—Por mandado de S. S., Ildefonso José de Aponte.

Licenciado D. José María Barban, juez de primera instancia de esta villa de Villalón y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que dejó Manuel Cespios Gonzalez, vecino que fue de la villa de Cuenca de Campos, que falleció sin descendientes legítimos ni disposición testamentaria, para que en el término de 30 dias siguientes se apresuren á deducirle en este juzgado, por sí ó por medio de procurador legalmente autorizado, que si lo hicieron se les oirá y guardará justicia en lo que la tuvierien; con apercibimiento que trascurrido dicho término sin hacerlo se procederá á lo que hubiere lugar, parándoles el consiguiente perjuicio.

Villalón Febrero 20 de 1846.—José María Barban.—Por su mandado, Emilio de la Riva.

D. Juan Casales, intendente y subdelegado de Rentas de esta provincia.

Por el presente llamo, cito y emplazo á D. Agustín Clemente, capitán que fue de carabineros en esta comandancia, para que en el término de 30 dias, contados desde el día que se barga la publicacion en la Gaceta de Madrid, se presente en esta subdelegacion á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por alijo fraudulento hecho por la boca del rio de Adra en 22 de Agosto del año pasado de 1859, y hacer sus defensas, en la cual se le administrará justicia; apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldia sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Almería á 17 de Febrero de 1846.—Juan Casales.—Por mandado de S. S., José María de Seijas.

En virtud de providencia del Sr. D. Benito Serrano y Aliaga, magistrado honorario de la audiencia de Cáceres y juez decaño de primera instancia en esta M. H. villa, refrendada del escribano del número de la misma D. Nicolas de Ortiz, se ha mandado citar y emplazar, como por el presente se cita y emplaza, á los herederos del finado D. Andres Garcia Abendaño, ó á quien su derecho hubiere, á fin de que si les conviniere concurren á dicho juzgado por la citada escritura á usar del que les asista en las autos que se siguen por D. Deogracias Magan y D. Ildefonso Collar, como marido de Doña Gaviña Magan, sobre mejor derecho al patronato de las memorias fundadas por D. Alonso de Abendaño y Doña Maria Escovar; señalándose al efecto el término de 30 dias, bajo apercibimiento.

Audiencia territorial.—Por auto de los Sres. presidente y ministros de la sala tercera de este superior tribunal se ha mandado citar y emplazar á Gregorio Perez, natural de Casarubios del Monte, soltero, de 27 años de edad, pastor, hijo de Manuel, difunto, y de Juliana Garcia, procesado con otros por el robo de 16 reses lanares de la ganaderia de Maria Salazar, y suelto bajo caucion juratoria, para que al término de 10 dias, que por este primer edicto se le señala, se presente en la escribanía de Cámara de D. Mariano Hernandez, con objeto de notificarle la sentencia dada en la causa por el juez de primera instancia de Torrijos; con apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco Monteverde, juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente cito y llamo á todas las personas que se crean con derecho á la posesion y propiedad de los bienes de la capellanía fundada en la villa de Trigueros por Francisco Rodriguez Cruzado, para que en el término de 30 dias se presenten en este juzgado y expediente instruido á instancia de D. Antonio Gomez Carmona á usar del que se juzguen asistidos; apercibidos que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Huelva á 21 de Enero de 1846.—Francisco Monteverde.—Por mandado del Sr. juez, José María de la Corte.

Licenciado D. José de la Cerda, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia de este partido y villa de Madrideojos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en esta dicha villa fundó Catalina Lopez de Cervantes, para que dentro del término de 30 dias comparezcan en este tribunal á deducirle por sí ó por personas autorizadas legalmente; prevenidos que, pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia del día de ayer á instancia de Gabino Alvarez Ugena y Gregorio Garcia, este como marido de Maria Concepcion Alvarez Ugena, de esta vecindad.

Dado en Madrideojos á 4 de Febrero de 1846.—Lic. José de la Cerda.—Por su mandado, Juan de Dios Ibañez.

D. José Antonio Quero, abogado de los tribunales de justicia del reino, y por S. M. juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por el término improrrogable de 30 dias á todas las personas, sin distincion de sexo, edad, condicion ni estado, que se crean con derecho á los bienes que dotan la capellanía fundada en la iglesia parroquial de la villa de Cañete la Real, de este partido, por el licenciado Martín Lopez Guerra el dia 12 de Junio de 1599 años ante Sebastian Berdugo, escribano público que fue de este número, á fin de que dentro del expresado término se presenten por medio de procurador de este juzgado con poder bastante á usar sus reclamaciones; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Campillos 9 de Diciembre de 1845.—José Antonio Quero.—Por mandado de dicho señor, Joaquin Sanchez y Luna.

#### VACANTES.

D. Miguel de Carvajal y Mendieta, alcalde de esta ciudad y presidente del Excmo. ayuntamiento constitucional de la misma.

Hago saber que se halla vacante el destino de regente de la escuela práctica de la normal establecida en esta ciudad en el extinguido convento de San Pedro de Alcántara por dimision que de él ha hecho D. Rafael Sanchez Cumplido que la servia. En su vista ha acordado este Excmo. ayuntamiento se anuncie al público dicha vacante por el término de tres meses, contados desde la fecha del presente, durante el cual podrán los maestros que crean reunir las circunstancias necesarias, y optar al concurso de oposicion que se ha de abrir para su provision, remitir sus solicitudes á la secretaría de este cuerpo municipal. Estas deben venir acompañadas de la partida de bautismo é informacion de buena conducta religiosa, moral y política, acerca de cuyos extremos tomará la corporacion las noticias que encuentre oportunas.

El acto de la oposicion tendrá lugar en estas salas capitulares, convocándose previamente, y señalando el día para que los aspirantes puedan concurrir á él. En ellos se requieren los conocimientos que para maestros de escuelas superiores, y son:

Religion y moral.—Lectura impresa y manuscrita, antigua y moderna.

Escritura y caligrafía.—Aritmética en toda su extension. Gramática castellana.—Nociones de geometría.—Dibujo lineal. Nociones de física é historia natural aplicables á los usos comunes de la vida.

Elementos de geografía é historia, principalmente las de España.

Nociones de las esferas terrestres y annilar para facilitar el estudio de la geografía política.

Se verificará este acto á presencia de la comision local de instruccion primaria de esta ciudad.

El plan de oposiciones se comunicará oportunamente á los aspirantes.

La dotacion de esta plaza es la de 5000 rs. anuales pagados de los fondos de propios, disfrutando juntamente el profesor una habitacion para sí solo en el mismo edificio en que se halla situada la escuela.

Sevilla 28 de Enero de 1846.—Miguel de Carvajal.—Pedro P. Vazquez Ponce, secretario.

#### BIBLIOGRAFIA.

QUEVEDO de lazo.—Los señores suscritores pueden pasar á recoger la entrega 23 del tomo 4º que se ha publicado el dia 21 de este mes.

Sigue abierta la suscricion en las oficinas del establecimiento de grabado é imprenta de D. Vicente Castelló, de diez á cuatro, menos los dias festivos, donde se dirigirán todas las reclamaciones.

Y en las librerías de Brun, calle Mayor; Castillo y Jordan, calle de Carretas; Sanchez, Concepcion Gerónima; Miyar, calle del Príncipe, y en la librería extranjera de Monier.

En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos corresponsales de este establecimiento.

#### TEATROS.

PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

Funcion extraordinaria para el sábado á las siete y media de la noche á beneficio del primer actor D. Antonio de Guzman.

1º Sinfonía á completa orquesta.  
2º Se pondrá en escena el drama nuevo, en cuatro actos, traducido libremente del frances, titulado

JORGE EL ARMADOR,

que tan extraordinario éxito alcanzó en los teatros de París.

3º Intermedio de baile nacional.

4º Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto, no representada hace muchos años, cuyo título es

LA PLAGA DE CONVIDADOS,

en la que el beneficiado desempeñará el papel principal.

EDITOR RESPONSABLE, GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.